

REGLAMENTO (CEE) N° 2377/93 DE LA COMISIÓN

de 27 de agosto de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1235/93 relativo al suministro a las poblaciones de Albania de carne de vacuno de intervención, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3106/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3106/92 del Consejo, de 26 de octubre de 1992, relativo a una acción de urgencia para el suministro de productos agrícolas con destino a las poblaciones de Albania ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 309/93 de la Comisión ⁽²⁾, ha fijado las normas generales de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3106/92;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1235/93 de la Comisión ⁽³⁾, ha establecido las modalidades específicas para el suministro de la carne de vacuno de intervención;

Considerando que las autoridades albanesas encuentran dificultades de almacenamiento y que por lo tanto piden espaciar las entregas de las cantidades restantes por entregar;

Considerando que, teniendo en cuenta los medios presupuestarios y los compromisos suplementarios pedidos al contratista, conviene prever otras condiciones para el pago del suministro y la liberación de las garantías,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1235/93 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

1) En el artículo 2, la fecha « 31 de agosto de 1993 » se sustituirá por la fecha « 10 de octubre de 1993 ».

2) Se añadirá el artículo 3 *bis* siguiente:

« Artículo 3 bis

Por derogación de los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 309/93, el organismo de intervención paga al adjudicatario, en la fecha de la toma de posesión de cada uno de los tramos del lote, el importe equivalente a los gastos de suministro de las cantidades en cuestión bajo presentación de la prueba de constitución de una garantía de pago, a favor del organismo de intervención, por un montante igual al del importe a recibir.

La garantía de pago se libera para las cantidades para las cuales la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 309/93 se presenta al organismo de intervención.»

3) Se añadirá el artículo 3 *ter* siguiente:

« Artículo 3 ter

Por derogación del apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 309/93, la garantía de suministro se libera cuando el adjudicatario proporciona la prueba, para cada tramo, del respeto de sus obligaciones.»

4) Se sustituirá el Anexo I por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 312 de 29. 10. 1992, p. 2.

⁽²⁾ DO n° L 36 de 12. 2. 1993, p. 30.

⁽³⁾ DO n° L 124 de 20. 5. 1993, p. 34.

ANEXO

- ANEXO I

Estado miembro	Cantidad que debe entregarse (en toneladas)	Descripción	Periodo de recepción de las existencias de intervención
Francia	1 250	Cuartos traseros de carne de vacuno	Antes del 15. 7. 1993
	1 350	Cuartos delanteros de carne de vacuno	Antes del 20. 7. 1993
	900	Cuartos traseros de carne de vacuno	del 1 al 15. 9. 1993
	800	Cuartos delanteros de carne de vacuno	del 16 al 30. 9. 1993
	350	Cuartos traseros de carne de vacuno	del 1 al 10. 10. 1993
	350	Cuartos delanteros de carne de vacuno	del 1 al 10. 10. 1993